

**LEY I – N. ° 31**

(Antes Decreto Ley 1218/80)

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder ejecutivo Provincial a efectuar donaciones de símbolos nacionales o provinciales, -material didáctico, cultural o artístico, objetos muebles y todo tipo de bienes en uso, a entidades de bien público, organismos nacionales, provinciales y municipales siempre que el valor de la donación en cada caso, no supere el equivalente al sueldo que, para los Jueces de Primera Instancia establezca la Ley de Presupuesto Provincial.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, comuníquese, y publíquese. Cumplido, archívese.